



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En la búsqueda de opciones que faciliten la integración social, es imprescindible el cumplimiento de las leyes sancionadas y de lo que en ellas se disponen.

En este marco, se observa que aún no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley n° 2440 que determina en su reglamentación: " El Consejo de Salud Pública citará a los sectores intervinientes para constituir, bajo su Presidencia, la Comisión Mixta para la promoción y evaluación de la aplicación de la ley n° 2440, la que deberá expedirse dentro del plazo fijado en la misma".

Debemos dejar especificado que en el mencionado artículo 23 se establece que: "Créase la Comisión Mixta para la promoción y evaluación permanente de la aplicación de la presente ley integrada con representantes de los sectores intervinientes. Esta Comisión propondrá las enmiendas que estime adecuadas antes del 10 de diciembre de 1993".

Es necesario destacar que la Comisión Mixta a los fines de la evaluación y promoción deberá constituirse en todas las localidades donde haya servicio de salud mental, convocándose a los sectores intervinientes de la misma a fin de interiorizarse de la problemática existente.

Es necesario además que el Estado Provincial garantice la participación de todos los sectores involucrados, considerándose imprescindible la inclusión de la Asociación de Psiquiatras de Río Negro, del Colegio de Psicólogos y del área de Justicia.

Diversas reuniones se han llevado a cabo con la intención de concretar la integración de esta Comisión Mixta. Creemos que el tratamiento de la misma por parte de las autoridades correspondientes no se debe dilatar en el tiempo, ya que a diario se producen dificultades que producen consecuencias que repercuten directamente sobre las personas e instituciones.

Por ello:

AUTOR: Eduardo Mario Chironi



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, a la Secretaría de Estado de Salud Pública, que arbitre los medios necesarios para que se constituya, bajo su Presidencia, la Comisión Mixta para la promoción y evaluación de la aplicación de la ley n° 2440 según lo dispuesto por el artículo 23 de la mencionada norma.

Artículo 2°.- La necesaria implementación de lo dispuesto a la mayor brevedad teniendo en cuenta que la misma debería estar en funcionamiento desde antes de diciembre de 1993.

Artículo 3°.- De forma.